



RESOLUCIÓN Nro. PLE-TCE-2-21-10-2025

Instructivo para garantizar la privacidad y confidencialidad en las causas de violencia política de género

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 19 y 20 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagran que se reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”*; y, *“El derecho a la intimidad personal y familiar (...)”*, respectivamente;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 76, las garantías básicas del derecho al debido proceso;

Que, el numeral 5 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley”*;

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;



Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver consultas sobre el procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas y resolver las denuncias sobre afectaciones a la inclusión de jóvenes, paridad y violencia política de género;

Que, el numeral 10 del artículo 70 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre otras competencias atribuidas a este órgano de administración de justicia electoral, el expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos; así como, las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento;

Que, los numerales 1 y 7 del artículo 73 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia sobre los deberes y atribuciones de las juezas y jueces del Tribunal Contencioso Electoral, disponen: *"1. Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los términos y plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo le corresponda resolver"; y, "7. Cumplir con las demás obligaciones y deberes que les imponen la Constitución, la ley y los reglamentos"*;

Que, el numeral 4 del artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver infracciones electorales;

Que, el numeral 14 del artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece los actos de violencia política de género como infracción electoral muy grave, sancionada con multa desde once salarios básicos unificados hasta cincuenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación de hasta un año;

Que, el artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, describe los actos que constituyen violencia política de género;

Que, el numeral 6 del artículo 284.1 de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: *"El Tribunal Contencioso Electoral deberá garantizar la privacidad y confidencialidad de las víctimas de violencia política de género, al efecto prohibirá divulgar información que permita su individualización"*;

Que, el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la



violencia contra las mujeres, contiene los derechos de las mujeres, entre otros, el que se garantice la confidencialidad y la privacidad de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquier otra persona que esté bajo su tenencia o cuidado;

Que, el literal f) del artículo 10 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres señala los tipos de violencia, definiéndose a la violencia política en los siguientes términos: *"Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones"*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, resuelve expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA GARANTIZAR LA PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD EN LAS CAUSAS DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO

Artículo 1.- Ámbito.- El presente instructivo establece los lineamientos para el tratamiento de expedientes relacionados con infracciones de violencia política de género, respecto a su ingreso, sorteo, publicación de autos, resoluciones y sentencias; así como, la publicidad de audiencias y sesiones del Pleno de este Tribunal, y la entrega de copias y certificaciones. Su aplicación se limita a competencias jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral, conforme al marco legal vigente.

Artículo 2.- Principios de privacidad y confidencialidad.- En las causas de violencia política de género además de la observancia a los principios establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se garantizarán los principios de privacidad y confidencialidad de las víctimas de violencia política de género.

Se considerará víctima a toda persona que participe en calidad de legitimado activo en los procesos de violencia política de género, sin que ello implique prejuzgamiento alguno sobre los hechos denunciados; tal consideración se la realiza con el único objeto de garantizar la privacidad y confidencialidad de los datos que pudieran individualizarla.

Artículo 3.- Confidencialidad.- Nadie podrá utilizar públicamente la información, antecedentes personales o el pasado judicial de la víctima para responsabilizarla por la vulneración de sus derechos. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo



subjetivo quedan prohibidos. Se deberá guardar confidencialidad sobre los asuntos que se someten a su conocimiento. Las mujeres, en consideración a su propio interés, pueden hacer público su caso.

Artículo 4.- Privacidad.- Nadie podrá divulgar ni utilizar información que afecte la vida privada, familiar o personal de las mujeres víctimas de violencia política de género. Toda actuación deberá garantizar el respeto a su intimidad y dignidad, evitando su exposición o revictimización. Este principio no impedirá que las autoridades competentes actúen conforme a la ley, ni la elaboración de información estadística desagregada para fines institucionales.

Artículo 5.- Recepción y registro.- Una vez que las denuncias ingresen a la Secretaría General, se procederá a su registro en el Sistema de Causas y se le asignará un número de identificación previo al sorteo respectivo.

Artículo 6.- Sorteo.- El sorteo de la causa se realizará mediante el sistema de sorteos institucional, y su difusión se realizará sin publicar los datos personales que permitan identificar a las partes procesales.

Artículo 7.- Audiencias y sesiones del Pleno.- El desarrollo de las audiencias orales únicas de prueba y alegatos; así como, de las sesiones del Pleno, en las que se aborden y resuelvan causas relacionadas con violencia política de género, no serán transmitidas a través del canal de YouTube institucional, ni publicadas con posterioridad.

Los respaldos magnéticos de las audiencias serán incorporados en el expediente respectivo, mientras que la Secretaría General mantendrá el respaldo magnético de las sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

Con el objeto de garantizar los datos que pudieren identificar e individualizar a las víctimas de los casos de violencia política de género, en el desarrollo de estas diligencias, no se permitirá la presencia de público en la sala de audiencias.

Artículo 8.- Publicidad de actuaciones jurisdiccionales.- En la cartelera virtual - página web institucional, se hará conocer las actuaciones jurisdiccionales; identificando el tipo de providencia y la fecha; sin embargo, su contenido no será publicado.

Artículo 9.- Copias y certificaciones.- En los casos de violencia política de género, únicamente se otorgarán copias simples, certificadas o certificaciones relacionadas con la causa, a las partes procesales o sus abogados patrocinadores debidamente autorizados. La entrega de dichas copias corresponderá al secretario general o al secretario relator, según sea el caso.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando una institución pública, en el ejercicio de sus competencias legales, solicite información sobre una causa referente a violencia política de género, dicho requerimiento deberá ser atendido; advirtiéndoles que su uso debe garantizar la confidencialidad respecto a los datos de la víctima.

Artículo 10.- Extracto de resoluciones y sentencias.- Con el objeto de informar a la



ciudadanía sobre las decisiones adoptadas en los casos de violencia política de género, la Dirección de Investigación Contencioso Electoral (DICE), elaborará un extracto de las resoluciones o sentencias emitidas en la causa, en la misma fecha en que se hubiere adoptado, para su publicación en la cartelera electrónica –página web del Tribunal Contencioso Electoral. Para el efecto, el secretario general y/o el secretario relator coordinará esta actividad con la DICE. El referido extracto no contendrá datos que permitan identificar o individualizar a las víctimas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las actuaciones jurisdiccionales de las causas de violencia política de género que fueron conocidas y resueltas antes de las reformas de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicadas el 24 de julio de 2025, serán retiradas de la cartelera electrónica – página web del Tribunal Contencioso Electoral.

Segunda.- Los videos de las audiencias de prueba y alegatos; así como, las sesiones del Pleno, correspondientes a causas de violencia política de género llevadas a cabo antes de las reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada el 24 de julio de 2025, serán retiradas de la plataforma institucional y se mantendrá un archivo magnético a cargo la Secretaría General en coordinación con la Unidad de Comunicación.

Tercera.- Con el objeto de garantizar el derecho de asesoría y patrocinio jurídico gratuito y especializado a las eventuales víctimas de violencia política de género, se mantendrá en la página web institucional, el enlace de contacto que la Defensoría Pública ha proporcionado para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Respecto de las causas por violencia política de género que se encuentren ejecutoriadas a la fecha de entrada en vigencia del presente instructivo, la Dirección de Investigación Contencioso Electoral del Tribunal Contencioso Electoral elaborará los extractos correspondientes, que serán publicados en la cartelera electrónica institucional en un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la aprobación de este instructivo.

Los extractos deberán observar los principios de privacidad y confidencialidad establecidos en el presente instructivo y no incluirán datos que permitan identificar o individualizar a las víctimas de violencia política de género.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El presente instructivo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno de este Tribunal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General la notificación del presente instructivo al Consejo Nacional Electoral, a los señores jueces principales, suplentes y conjueces del Tribunal Contencioso Electoral; así como, a las unidades y direcciones de esta institución.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Ordinaria Administrativa No. 239-2025-PLE-TCE, en forma virtual, a través del uso de herramientas telemáticas, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veinticinco.- Lo Certifico.-


Mgtr. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

